



**PROCESO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00319-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que el 16 de abril de 2020 no pudo realizarse la audiencia programada en auto del 25 de febrero de 2020, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria causada por la pandemia de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 17 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR para el día **JUEVES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente trámite **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, propuesto por **MARCOS REINELS GALEANO TAVERA** contra **FELIX GARCIA ABRIL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** como demandado y llamado en garantía y **CARLOS GARCIA FRESNEDA**, conforme se dispuso en auto del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto proferido el 25 de febrero de 2020 en cuanto a las pruebas documentales arrimadas por la parte demandante, lo siguiente:

- Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa SXT488, expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a las cargas probatorias impuestas en el auto de pruebas calendado del 25 de febrero de 2020.

CUARTO: REQUERIR tanto a la parte demandante como al demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** para que se sirvan comunicar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia, así como brindar los medios para su concurrencia.

QUINTO: Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el presente proveído, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma. Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.



SEXTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 184 del 18 de noviembre de 2021.

KAM